

Cuatro. Aprobar el proyecto presentado, reduciendo su presupuesto, a efectos de subvención, a la cantidad de 10.287.400 pesetas. La cuantía máxima de la subvención ascenderá a pesetas 2.057.480.

Cinco. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de veinte meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1969.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 30 de septiembre de 1969 por la que se declara emplazada en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de fabricación de tabilla y montado de envases, a instalar por la Sociedad «Envases de Badajoz, S. A.», de Badajoz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Sociedad «Envases de Badajoz, S. A.», de Badajoz, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de fabricación de tabilla y montado de envases a instalar por la Sociedad «Envases de Badajoz, S. A.», de Badajoz, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Tres. Otorgar los beneficios correspondientes al Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa de terrenos por no haberse solicitado.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo, cuyo presupuesto de inversión se cifra en veintitrés millones setenta y cuatro mil doscientas sesenta y cuatro pesetas (23.074.264 pesetas). La cuantía máxima de la subvención no excederá de cuatro millones seiscientos catorce mil ochocientos cincuenta y dos pesetas (4.614.852 pesetas).

Cinco. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para la terminación de las instalaciones proyectadas, contados ambos a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1969.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 14 de octubre de 1969 por la que se complementa la de este Ministerio de 13 de junio de 1969, por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la central lechera que en Granada (capital) tiene adjudicada «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA).

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Ministerio de 13 de junio de 1969, por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la central lechera que en Granada (capital) tiene adjudicada «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA);

Vista la petición formulada por «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA), para que se incluya en la referida Orden de calificación una nueva máquina de envasado aseptico de leche esterilizada aromatizada, que la extensión del mercado de la referida Sociedad ha demostrado necesaria con posterioridad a la primitiva solicitud, y cuya instalación ha sido autorizada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1969.

De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Complementar la Orden de este Ministerio de 13 de junio de 1969 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la central lechera que en Granada (capital) tiene adjudicada «Unión

Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA), ampliando la referida calificación y la concesión de los beneficios del grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965 para la instalación de una máquina de envasado aseptico de leche esterilizada aromatizada.

Dos.—Eleva el presupuesto del proyecto aprobado en el punto cuatro de la precitada Orden de 13 de junio de 1969 en la cantidad de 3.230.196 pesetas.

Tres.—Mantener el mismo plazo para la terminación de las obras e instalaciones que se señaló en el punto cinco de la repetida Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1969.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 14 de octubre de 1969 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial, definida en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, la ampliación de la central lechera que «Industrias Lácteas Cáceresas, S. A.» (ILCASA) tiene adjudicada en Cáceres (capital).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por la Entidad «Industrias Lácteas Cáceresas, S. A.» (ILCASA), para realizar la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Cáceres (capital), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar la ampliación de la central lechera que «Industrias Lácteas Cáceresas, S. A.» (ILCASA) tiene adjudicada en Cáceres (capital), comprendida en zona de preferente localización industrial, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos primero y cuarto del Decreto 1882/1968, de 27 de julio, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. Conceder los beneficios previstos en los artículos noveno y décimo del citado Decreto, excepto el de la expropiación forzosa por no haber sido solicitado en la cuantía y condiciones que les corresponde en el Grupo A de la disposición primera de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Tres. Estimar acogida a los anteriores beneficios toda la actividad propuesta, excepto la concerniente al envasado de la leche higienizada.

Cuatro. Aprobar el proyecto de las instalaciones, que es el mismo que sirvió de base a la autorización administrativa de la referida ampliación concedida por Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1969, limitando el presupuesto a efectos de subvención, a la cantidad de 8.339.192 pesetas. La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a 1.287.838 pesetas.

Cinco. Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución para que la Empresa justifique disponer de un capital propio suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria.

Seis. En el mismo plazo señalado en el apartado anterior se dará comienzo a las obras de la ampliación, las que con sus instalaciones completas deberán estar terminadas antes del 30 de septiembre de 1970.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1969.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 17 de octubre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Marchal, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Marchal, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emittieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales para su tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Marchal, provincia de Granada, por la que se considera

Vía pecuaria necesaria

«Colada de Paulencia».—Anchura, 12 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 17 de octubre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Solana, provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Solana, provincia de Ciudad Real; y

Resultando que dispuesta la práctica de los trabajos clasificatorios en las vías pecuarias del término municipal de referencia se procedió por el Perito agrícola del Estado, adscrito a la Dirección General de Ganadería, don Ariosto de Haro Martínez a su reconocimiento e inspección, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, seguidamente sometido al trámite de exposición pública, durante la cual fué presentada reclamación suscrita por un crecido número de vecinos de la localidad en orden a recorrido y anchura de la vía pecuaria con la que se mostraron de acuerdo las autoridades locales;

Resultando que modificado el texto del proyecto de clasificación, de acuerdo con lo informado fué nuevamente sometido a exposición pública, durante la cual no se interpuso ninguna reclamación, siendo favorables los informes emitidos por las autoridades locales;

Resultando que la Jefatura Provincial de Carreteras manifestó su conformidad con el contenido del aludido proyecto;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación, según figura en el proyecto objeto de la segunda exposición pública, ha sido redactada, según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender, sin protestas en la indicada exposición y habiéndose emitido con carácter favorable cuantos informes se interesaron;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Solana, provincia de Ciudad Real, por la que se considera

Vía pecuaria necesaria

«Colada de la Plata».—Anchura, siete metros.

No obstante lo que antecede en aquellos tramos afectados por especiales condiciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales

o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se clasifica figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, objeto de la segunda exposición al público, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 17 de octubre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Moncalvillo, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Moncalvillo, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Moncalvillo, provincia de Burgos, por la que se considera

Vía pecuaria necesaria

«Cañada Real de Merinas o de Valdecaseras».—Anchura, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION del Servicio Hidrológico-Forestal de Almería, del Patrimonio Forestal del Estado, por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Parcelas de Velesique, Sierra y Sufli número 1», sita en los términos municipales de Sufli, Sierra, Velesique, Laroya y Senés (Almería).

El día 10 de noviembre de 1969, a las diez horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Parcelas de Velesique, Sierra y Sufli número 1», sita